

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA DE PANAMA

12-XI-19

8/0000800

F.302134



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI

DECLARACIÓN NOTARIAL JURADA

En la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de NOVIEMBRE de Dos Mil Diecinueve (2019). Ante mí, LICENCIADA ELIBETH YAZMIN AGUILAR GUTIERREZ, NOTARIA PUBLICA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, con cédula de identidad personal número CUATRO- SETECIENTOS VEINTIDOS- SEIS (4-722-6) Y LAS TESTIGOS IDA NEDITH DIEZ DE ESPINOSA Y MARISOL CABRERA, mujeres, mayores de edad, panameñas, casadas, vecinas de esta ciudad, hábiles del Circuito, ceduladas CUATRO – CIENTO DIEZ-SETECIENTOS CUARENTA Y UNO (4-110-741) y CUATRO – CIENTO CUARENTA Y TRES- TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (4-143-357), compareció personalmente Julio Centeno González, varón, panameño, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número CUATRO – DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO – QUINIENTOS NOVENTA Y UNO (4-248-591), con dirección en La Concepción, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, actuando en nombre de **ECOTEC PANAMÁ SOCIEDAD ANONIMA**, para el proyecto "**EDIFICIO PARA OFICINA ECOTEC PANAMÁ, S.A.**" Categoría I, me solicitó que extendiera esta diligencia para hacer constar una Declaración Jurada, accedi a ello, advirtiéndole que la responsabilidad por la veracidad de lo expuesto, es exclusiva DEL DECLARANTE, y en conocimiento del contenido del artículo 385, del Texto Único Penal, que tipifica el delito de falso testimonio lo aceptó y seguidamente expresó hacer esta declaración bajo la gravedad de juramento y sin ningún tipo de apremio o coerción, de manera totalmente voluntaria declaró lo siguiente:--

PRIMERO: Declaro Bajo La Gravedad de Juramento que la información aquí expresada es verdadera: por tanto, el citado proyecto se ajusta a las normas ambientales y el mismo genera impactos ambientales negativos no significativos, y no conllevan riesgos ambientales negativos significativos, de acuerdo con los criterios de protección ambiental regulados en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley N°41 de 1 de julio de 1998.

La suscrita Notaria deja constancia que esto fue todo lo declarado, que se hizo en forma espontánea y que no hubo interrupción alguna.

Sueli Peñalver L. 4-248 591



EL COMPARCIENTE JULIO CENTENO GONZÁLEZ REPRESENTANTE LEGAL
ECOTEC PANAMÁ SOCIEDAD ANONIMA





 Testigo	 Testigo
<p>Licda. Elba M. Vazquez Acuña Gutiérrez Notaria Segunda del Circuito Notaria Segunda del Circuito Provincia de Chile</p>	